Subfunción 7. 2.2. Actuaciones Administrativas sobre la Industria.

Subfunción 7. 2.3. Creación, financiación y participación en empresas.

FUNCION 7. 3./ Energía.

Subfunción 7. 3.1. Planificación y Producción Energética.

FUNCION 7. 4./ Minería.

Subfunción 7. 4.1. Fomento de la minería no energética.

FUNCION 7. 5./ Turismo.

Subfunción 7. 5.1. Ordenación y Promoción Turística.

Grupo 8. Reconversión, reindustrialización y desarrollo empresarial.

FUNCION 8. 2./ Desarrollo Empresarial.

Subfunción 8. 2.1. Desarrollo Cooperativo y Comunitario.

Subfunción 8. 2. 2. Industrialización y ordenación agroalimentaria.

Subfunción 8. 2.3. Apoyo a la Empresa Agra-

Subfunción 8. 2.4. Apoyo a la pequeña y mediana Empresa.

Subfunción 8. 2.5. Ordenación Territorial Industrial.

Grupo 9. Transferencias al sector público territorial.

FUNCION 9. 1./ Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales.

Subfunción 9. 1.2. Transferencias a Corporaciones Locales.

Grupo 0. Deuda Pública.

FUNCION 1. Deuda Pública.

Subfunción 0.1.1. Deuda Pública.

(Continuará)

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de mayo de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Magistratura de Trabajo de Cáceres y su provincia, dictada en fecha 20 de mardos a instancia de D. Jacinto Fernández Roncero en reclamación sobre clasificación profesional, declarada firme por sentencia de la Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo de fecha 3 de febrero de 1987.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fatto de la sentencia número 90 dictada en fecha 20 de marzo de 1984 por la Magistratura de Trabajo de Cáceres, en autos número 70/84, promovidos por don Jacinto Fernández Roncero, cuya parte dispositiva es como sigue:

«FALLO: Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva alegada por el Sr. Abogado del Estado a nombre del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, debo absolver y absuelvo al mismo de la reclamación formulada en su demanda por el actor Jacinto Fernández Roncero y estimando la demanda del mismo, he de declarar ser la clasificación profesional del actor la de Capataz Agrícola, nivel 4, con los efectos económicos consiguientes y debo condenar y condeno a la coodemandada Junta de Extremadura a estar y pasar por esta declaración y sus consecuencias legales».

En su virtud ,esta Consejería ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

> El Consejero de Agricultura y Comercio, FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 13 de mayo de 1987, por la que se dictan normas complementarias para el desarrollo de las Campañas de Saneamiento Ganadero en las especies bovina y caprina.

La Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de 31 de marzo de 1986, estableció las normas para el desarrollo en Extremadura de las campañas de saneamiento contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis en el ganado bovino y la brucelosis en las especies caprina y ovina.

A la vista de los resultados obtenidos, y de nuevas normas nacionales legisladas en el período transcurrido desde entonces, se hace necesario ampliar lo establecido en la citada disposición, en virtud de lo cual

DISPONGO:

Artículo 1.º-Dado el nivel de saneamiento alcanzado en esta Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta la incidencia de dichas enfermedazo de 1984 en autos número 70/84, segui- l des en la salud pública, se establece con carácter